



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



Resolución Sub Gerencial

N° 110 -2024-GRA/GRTC -SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro N° 6968967-4350273-24, tramitada por el Gerente General de la empresa «TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO» S.A.C., sobre habilitación vehicular por incremento de flota con vehículo de la Categoría M3 Clase III de peso neto superior a los 8.5 tn; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0619-2014-GRA/GRTC-SGTT (09/OCT/2014) la empresa «TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO» S.A.C. con RUC N° 20539381599 (en adelante la Empresa), obtiene autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta Arequipa – Cabanaconde y viceversa y escala comercial en Chivay y Maca por un plazo de diez (10) años.; modificada por Resolución Sub Gerencial N° 025-2016-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial N° 0245-2022-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial N° 076-2023-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial N° 150-2023-GRA/GRTC-SGTT y Resolución Sub Gerencial N° 217-2023-GRA/GRTC-SGTT y Resolución Sub Gerencial N° 015-2024-GRA/GRTC-SGTT;

Que, Mediante el expediente de Registro N° 6968967-4350273-24 (20/MAY/2024), el Gerente General de la Empresa, Señor **MESIAS HUAMANI HUACALLO** con DNI N° 47760963 solicita la Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias y horarios) y la Habilitación Vehicular vía Incremento de flota vehicular con el vehículo de placa de rodaje N° **V0U-964** (2014) de la Categoría M3 Clase III, de peso neto superior a 8.5 toneladas para que preste servicio de transporte público regular en la ruta autorizada;

Que, mediante escrito de registro N° 7007227-4350273-24 (29/MAY/2024) la empresa presenta documentación para que sea adjuntado a su expediente principal;

Que, mediante escrito de registro N° 7051829-4350273-24 (11/JUN/2024) la empresa presenta documentación para que sea adjuntado a su expediente principal;

Que, conforme a los antecedentes, corresponde determinar si es procedente la acumulación de procedimientos administrativos (P-23 y P-74); en ese sentido y conforme al artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), que señala: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión" (Sic). Consecuentemente, la



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

N° 110 -2024-GRA/GRTC -SGTT

Habilitación Vehicular vía Incremento de Flota y la Modificación de la Autorización son procedimientos administrativos conexos, pues versan sobre la misma autorización; por lo que, la atención se dará en un solo acto administrativo;

Que, el artículo 16° del RNAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el **cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación** que se establecen en el presente Reglamento" y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda" (Sic);

Que, el numeral 20.3.1 del Reglamento citado precisa: "Que correspondan a la Categoría **M3 Clase III**, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un **peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas**. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas" (Sic). Téngase en cuenta que el vehículo propuesto es de la Categoría M3 Clase III con un peso neto vehicular de 11.2 toneladas, cumpliendo con esta condición técnica;

Que, el artículo 64° del RNAT establece que: "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente" en concordancia con el art. 3 numeral 3.37 establece que: "**la Habilitación Vehicular**: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo **cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento**. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Sic);

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por **incremento** o sustitución de vehículos" (Sic);

Que, el artículo 60° numeral 60.1 del RNAT establece: "el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento, y los demás servicios y frecuencias que tenga autorizados el transportista no se vean afectados. En caso que ello ocurra debe tomar, sin necesidad de requerimiento de la autoridad las determinaciones que resulten necesarias para subsanar esta situación. (...)" (Sic). En el presente caso, la empresa cuenta con tres (03) vehículos y conductores habilitados conforme a la **Resolución Sub Gerencial N° 015-2024-GRA/GRTC-SGTT**; y, con el nuevo incremento de flota se dará cumplimiento al incremento de frecuencia solicitada;



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

N° 110 -2024-GRA/GRTC -SGTT



Que, conforme al artículo 25°, numeral 25.1.1 del RNAT "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 que señala: "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional" (Sic). A mérito de ello el Gobierno Regional de Arequipa emite la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA que en su artículo 3° indica: "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes" (Sic). En la presente, el vehículo ofertado tiene como año de fabricación el 2014;

Que, de acuerdo a lo revisado en la solicitud, la empresa solicitante cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la Modificación de la Autorización y la habilitación vehicular, establecido en el artículo 60° y el 64° de la RNAT y el TUPA-SUT del Gobierno Regional de Arequipa; por lo que corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;



Que son aplicables en el presente caso, lo dispuesto en el artículo 34° - Fiscalización posterior del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, numeral 34.1 que señala: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" (Sic), y el numeral 34.3 del mismo cuerpo normativo que indica: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Sic);

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 - Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

N° 110 -2024-GRA/GRTC -SGTT

Técnico N° 177-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (14/JUN/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 344-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (18/JUN/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Habilitación Vehicular por Incremento de Flota con el vehículo de placa de rodaje N° **V0U-964 (2014)** y la Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias y horarios) para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas de ámbito interprovincial, en la Región de Arequipa, en la ruta Arequipa – Cabanaconde y viceversa (escala comercial en Maca y Chivay), solicitud tramitada por el Gerente General de la empresa «**TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO**» S.A.C., representada por su Gerente General, el Sr. **MESIAS HUAMANI HUACALLO**, autorización otorgada mediante **Resolucion Sub Gerencial N° 0619-2014-GRA/GRTC-SGTT (09/OCT/2014)**, de acuerdo a los considerandos y términos que se detallan a continuación y en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

RAZÓN SOCIAL	Empresa de Transportes y Servicios Trasandino SAC.
MOTIVO	Modificación de la autorización (incremento de frecuencias y horarios) y Habilitación vehicular vía incremento de flota.
MODALIDAD	Servicio Estándar (Regular).
AMBITO SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa –Cabanaconde y viceversa
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Cabanaconde.
ITINERARIO	Arequipa-Yura-Patahuasi-Chasquipampa-Vizcachani-Tocra-Patapampa-Chivay-Yanque-Achoma-Maca-Pinchollo-Cabanaconde.
ESCALA COMERCIAL	Chivay – Maca.
FRECUENCIAS	Tres (03) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 00:30 Horas (12:30 am), 03:30 Horas (03:30 am) y 12:45 Horas (12:45 pm). De Cabanaconde: 09:00 horas (09:00 am), 11:45 Horas (11:45 am) y 22:30 Horas (10:30 pm).
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Tres (03) vehículos: V9V-959 (2014), VOX-960 (2014) y VOQ-967 (2014).
VEHICULO INCREMENTADO	Un (01) vehículo: V0U-964 (2014) .
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Cuatro (04) vehículos: V9V-959 (2014), VOX-960 (2014), VOQ-967 (2014) y V0U-964 (2014) .
FLOTA OPERATIVA	Tres (03) vehículos: VOX-960 (2014), VOQ-967 (2014) y V0U-964 (2014) .
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V9V-959 (2014).



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

N° 110 -2024-GRA/GRTC -SGTT

AGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Diez (10) años, (Resolución. Sub Gerencial. N° 0619-2014-GRA/GRTC-SGTT del 09/OCT/2014)

ARTÍCULO TERCERO. – Apruébese el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que se Incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTICULO TERCERO – Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO CUARTO. - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

25 JUN 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



Resolución Sub Gerencial

N° 110 -2024-GRA/GRTC -SGTT

EXP: N° 6968967-4350273-24. MODIFICACION DE LA AUTORIZACION E HABILITACION VEHICULAR POR INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR EN EL
SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO S.A.C.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO S.A.C.
RUC	20539381599.
DIRECCIÓN	APV José Luis Bustamante y Rivero. sector IV SUPERMZ 16, MZ b, LT 4, distrito Cerro Colorado, prov. y departamento Arequipa.
TELÉFONO	925548422.
CORREO ELECTRÓNICO	Trasandino.mj9294@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11212919 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente General: MESIAS HUAMANI HUACALLO DNI: 47760963

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UN (01) VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITY		GPS		CELULAR
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	
V0U-964	2014	RIMAC	22/05/25	PEDRO RUIZ GALLO	24/10/24	GOLDCAR	26/04/25	935375703

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: TRES (03) VEHÍCULOS:

N°	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	V0Q-967	2014
2	V0X-960	2014
3	V0U-964	2014

4. FLOTA DE RESERVA: UN (01) VEHÍCULO:

N°	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	V9V-959	2014

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHÍCULO SUSTITUYENTE:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
JOSÉ LUIZ CASTRO TINTA.	H-47252149	Allic	16/07/2026
HECTOLSEN ARBOLU CLAVERIAS HUAHUASONCCO.	U-45301096	Allic	30/06/026